



**RESOLUCIÓN No. 01312
DEL VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2024**

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

EI SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios en nombre del Departamento del Atlántico conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020; y:

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2° establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución.

Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines.

Que, de conformidad con lo establecido en Decreto Departamental 000021 de 2020, "*Por la cual se hacen unas delegaciones en materia de contratación y se dictan otras disposiciones*", se otorgó competencia al Secretario General de la Gobernación del Atlántico para celebrar todos los contratos y convenios en nombre y representación del Departamento del Atlántico. Facultades que comprenden la realización de todas las actuaciones precontractuales, contractuales y post-contractuales de las distintas modalidades de selección y del tipo del contrato, así como todas las que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico.

Que, para aportar al cumplimiento de lo establecido en el Plan de Desarrollo, el Departamento del Atlántico requiere ejecutar diferentes procedimientos contractuales en relación con las diferentes normas legales que sobre la materia existen, los cuales deben ser acorde con los planes de inversión y funcionamiento de esta Entidad.

Que, la Constitución Política establece en su artículo 209, que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015 establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: i. la causal que invoca para contratar directamente; ii. el objeto del contrato; iii. el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; iv. el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos, en consecuencia, se procede a detallar dicha información:

I) LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

Dentro de la autonomía de la voluntad que tiene la administración para contratar, es necesario precisar que como función administrativa que ejerce, constituye una función reglada, lo que significa que debe someterse estrictamente a las estipulaciones legales sobre el particular, para la búsqueda del logro de las finalidades estatales mencionadas. Por consiguiente, el grado de autonomía que tiene la autoridad administrativa se ve ostensiblemente limitado frente a las reglas del derecho público, en materia de contratación. Así, la decisión de



**RESOLUCIÓN No. 01312
DEL VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2024**

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

contratar o de no hacerlo no es una opción absolutamente libre sino que depende de las necesidades del servicio; de igual modo, la decisión de con quién se contrata debe corresponder a un proceso de selección objetiva del contratista, en todos los eventos previstos en la ley ; y tampoco pueden comprender el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, de manera que, la relación jurídica con quien se contrata es totalmente distinta a la que surge de la prestación de servicios derivada de la relación laboral y de los elementos propios del contrato de trabajo. Las estipulaciones sobre el precio, el plazo y las condiciones generales del contrato no pueden pactarse en forma caprichosa ya que deben ajustarse a la naturaleza y finalidad del contrato y a las que resulten más convenientes para la entidad estatal.

La Ley 1150 de 2007 que estableció lo siguiente en el literal c del numeral 4 de su artículo 2: “Artículo 2o. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: “g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado”.

La ley 1150 de 2007 únicamente enunció la causal no obstante en virtud del decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.8 determina que no existe pluralidad de oferentes cuando sólo existe una persona que puede proveer el bien o servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o derechos de autor o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, exigiendo que esta situación conste en el estudio previo.

En el concepto de Colombia Compra Eficiente número C-619 de 2021, se respondió una consulta sobre el tema de la pluralidad de oferentes, indicando si existía libertad probatoria para acreditar dicha exclusividad entre diversos otros interrogantes. Colombia Compra Eficiente mencionó que no **basta con ser la única persona capaz de ejecutar el contrato, sino que se debe justificar una situación de derecho que impida que otra lo haga de forma igual o similar.**

*“(...) no existe pluralidad de oferentes **cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor.** De esta manera, no basta con que sea la única persona capaz de ejecutar el contrato, pues se debe justificar una **situación de derecho** que impida que otra lo haga de forma igual o similar.*

Por ello, en la medida que la prestación no esté cubierta por derechos de la naturaleza anteriormente señalada, posibilita que la entidad satisfaga sus necesidades con equivalentes o sustitutos, ya que la presión de la competencia aumenta la oferta y disminuye los costos de adquisición”.

Es importante advertir la complejidad de esta causal debido a la infinidad de productos y servicios en el mercado, lo que implica que nunca se pueda tener una certeza total sobre la absoluta exclusividad de un bien o servicio. Sin embargo, existen particularidades que, mediante los medios de prueba, la crítica y la sana lógica, permiten determinar que solo una persona es titular exclusiva del bien que se provee, y uno de ellos es justamente la titularidad de los derechos morales y patrimoniales de autor y de propiedad intelectual, que aplican en esta contratación y que están acordes con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, a más de que se presenta una ausencia de alternativas comparables en el mercado, y su capacidad para satisfacer necesidades específicas de organizaciones que requieren soporte especializado en la interpretación y aplicación de la regulación legal.

Así las cosas, si un determinado producto o servicio es de titularidad moral y patrimonial de la persona que lo comercializa, y en virtud de sus características propias se distingue de productos similares del mercado,



**RESOLUCIÓN No. 01312
DEL VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2024**

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

supliendo a su vez necesidades específicas de los destinatarios requeridos, puede decirse que estamos en presencia de esta causal. Como se verá a continuación, el servicio a contratar tiene unas particularidades con las que no cuentan otras plataformas del mercado, necesarias para satisfacer la necesidad de la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Atlántico. Esto implica que únicamente pueda ser contratado con la empresa ofertante por ser ésta la titular de los derechos derivados de dicha aplicación.

La causal pertinente para esta contratación directa corresponde a la contemplada en el Literal g), numeral 4º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, según el cual, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Indica la norma lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”.

II) EL OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato consiste en “LICENCIAR DE FORMA NO EXCLUSIVA EL USO DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE ASISTENCIA LEGAL BASADA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA USO PARA FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, INCLUYENDO SERVIDOR, MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO, ADMINISTRACIÓN, Y ACTUALIZACIÓN CONTINUA DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE SERVICIOS LEGALES APOYADOS CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA), DESTINADA A FACILITAR Y OPTIMIZAR LOS PROCESOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE”.

III) EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA

El valor estimado de la contratación es de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$7.159.232), y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

La determinación del valor del contrato se desprende de la propuesta de servicios presentada por el proponente, que se discrimina de la siguiente forma:

Concepto	Cantidad	Valor Unitario Mensual (COP)*	Valor Total mensual (COP) *	Valor Total anual
Plan Equipo 5 licencias	10	\$ 51.126	\$ 511.257	\$ 5.112.568
Transcripción Inteligente de Audios (incluidas)	50 hr. / mes	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Paquete adicional Transcripciones	50 hr. / mes	\$ 4.093,33	\$ 204.666	\$ 2.046.664
Valor Total			\$ 715.923	\$ 7.159.232



**RESOLUCIÓN No. 01312
DEL VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2024**

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

Sobre las condiciones exigidas en la contratación tenemos las siguientes:

El licenciamiento de la plataforma tecnológica consistirá en 10 licencias de la plataforma ARIEL, para uso para funcionarios designados por la Gobernación del Atlántico, el licenciamiento incluye servidor, mantenimiento, soporte técnico, administración, y actualización continua de la plataforma tecnológica de servicios legales apoyados con inteligencia artificial (IA), destinada a facilitar y optimizar los procesos legales y administrativos de la entidad contratante.

El licenciamiento se realizará acorde a las siguientes condiciones de provisión de e servicios:

La Compañía le otorgará acceso a los Servicios y Contenidos contratados, de conformidad con el Formulario de Inscripción y el Plan Contratado. También proveerá un servicio atención al cliente razonable, sin cargo adicional.

La Compañía asegurará que los Servicios estarán disponibles las 24 horas del día, con una calidad de servicio comparable con los estándares de la industria de la información online, excepto en el caso de actuaciones planificadas, comunicadas previamente a los Clientes y Usuarios, o falta de disponibilidad derivada de circunstancias más allá del control razonable de la Compañía, tales como errores de los proveedores de servicio en Internet, ataques informáticos, órdenes de gobierno, entre otros.

Adicionalmente, la Compañía se compromete a realizar chequeos aleatorios que le permitan establecer el adecuado uso del Sistema y calidad del Contenido; así como a mantener estricta reserva y confidencialidad de la información a la que tenga acceso.

La Compañía se compromete a recopilar y tratar información corporativa y datos personales de los Clientes y Usuarios de conformidad con su política de tratamiento de datos personales, la cual deberá ser aprobada por todos y cada uno de los Usuarios y podrá consultarse en <https://www.arielapp.co>

La Compañía adopta medidas específicas de seguridad que se implementan para proteger los datos, documentos, información y, en general, el cualquier Contenido del Cliente, en particular:

- a) Control de acceso a Usuarios: Sistema de autenticación y autorización por medio de un servicio de AWS denominado Cognito, que valida que las credenciales y Perfil del Usuario sea el indicado.
- b) Servicios alojados en la nube: Sistema de seguridad que dependiendo del proveedor -AWS y/o Azure- se encargan de cifrar y validar que los servidores estén restringidos a solo el acceso con los usuarios autorizados; tienen doble factor de autenticación con apps especializadas para esto o con SMS.
- c) Supabase: Sistema que aloja la base de datos, de acceso restringido a su panel de administración para su uso, configuración y administración.

Sobre el uso de los servicios:

El sitio web y los Servicios están exclusivamente dirigidos a profesionales, universidades, instituciones públicas y empresas. Se aclar que el uso de los Servicios y consulta del chatbot de ARIEL no constituye asesoría jurídica ni sustituye la asesoría profesional que puede y deba brindarle un abogado.



**RESOLUCIÓN No. 01312
DEL VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2024**

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

Excepto que se indique expresamente lo contrario en el Formulario de Inscripción, los Servicios no puede ser usado por más personas naturales que Licencias contratadas.

Cuando un Cliente -persona natural- contrate únicamente una (1) Licencia, conoce y acepta que será el único Usuario autorizado para ingresar a ARIEL y usar los Servicios. En este caso, esa única persona tendrá el Perfil de Usuario Administrador.

Los Servicios, estos podrán ser usados por tantas personas naturales dentro de la Gobernación como números de Licencias de hayan contratado de conformidad con el Formulario de Inscripción y el Plan Contratado. En este caso, la persona designada por el Cliente como Administrador de la Cuenta podrá crear y actualizar los datos de los Usuarios con Perfil Usuario Miembro, autorizados para acceder a los Servicios hasta alcanzar el número de Licencias contratado.

Sólo cuando expresamente se indique en el Formulario de Inscripción o Plan Contratado, la Compañía podrá habilitar un acceso ilimitado desde el rango de IP del Cliente, requiriendo o, no, la creación de cuentas de usuario personales por parte de los Usuarios que usen los Servicios.

El Cliente y los usuarios designados serán los únicos responsable de evitar que terceras personas no autorizadas tengan acceso a los datos de acceso y de impedir que terceros utilicen o compartan su rango de IP.

La Gobernación se compromete a que los usuarios designados asuman las siguientes responsabilidades y obligaciones:

- a) El Cumplimiento por parte de sus Usuarios de estos estudios previos.
- b) A salvaguardar los nombres de usuario y contraseña que se habiliten para acceder a ARIEL, impidiendo cualquier uso indiscriminado y sin autorización del Sistema por parte de terceros no autorizados; El Cliente acepta que los usuarios designados usarán los Servicios en calidad de usuario final, sin que pueda ceder su uso a otras personas u organizaciones distintas, ni de forma gratuita, ni onerosa.
- c) La comunicación o cesión de los datos de acceso a otros individuos u organizaciones constituirá un incumplimiento grave por parte de los usuarios designados.
- d) Los usuarios designados deben proporcionar información de contacto completa y veraz, siendo responsable de su actualización. A todos los efectos se considerará que las comunicaciones realizadas por la Compañía a los datos de contacto comunicados por el Cliente tienen validez legal. En caso de que la Compañía no pueda contactar con el Cliente, por cualquier causa, o que los datos de contacto no sean suficientes, la Compañía podrá suspender temporalmente los Servicios hasta tanto el Cliente no actualice los datos de contacto.
- e) Los usuarios designados deben hacer un uso responsable de los Servicios y a verificar y revisar cualquier texto, argumento o contenido, de cualquier índole, producido por o en el Sistema;



**RESOLUCIÓN No. 01312
DEL VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2024**

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

- f) La Gobernación asignará un único interlocutor válido, quien deberá tener el Perfil de Usuario Administrador de la Cuenta, para que sea el canal de comunicación entre el Cliente y la Compañía a fin de solicitar el diagnóstico de anomalías y establecer los correctivos adecuados;
- g) La Gobernación Implementará mecanismos de seguridad tales como firewalls y antivirus, entre otros, en los computadores o dispositivos móviles en los que se accederá al Sistema;
- h) Los usuarios designados no podrán copiar directa o indirectamente, los códigos fuente de la plataforma y a no realizar ningún tipo de ingeniería inversa, ni permitir que terceros lo realicen; y,
- i) Ni la Gobernación ni los usuarios designados podrán divulgar las estrategias comerciales y técnicas de la Compañía para la prestación de los Servicios.

Sobre los usos:

La Gobernación se compromete a que los usuarios designados asuman las siguientes responsabilidades y obligaciones:

- a) El Cumplimiento por parte de sus Usuarios de estos estudios previos.
- b) A salvaguardar los nombres de usuario y contraseña que se habiliten para acceder a ARIEL, impidiendo cualquier uso indiscriminado y sin autorización del Sistema por parte de terceros no autorizados; El Cliente acepta que los usuarios designados usarán los Servicios en calidad de usuario final, sin que pueda ceder su uso a otras personas u organizaciones distintas, ni de forma gratuita, ni onerosa.
- c) La comunicación o cesión de los datos de acceso a otros individuos u organizaciones constituirá un incumplimiento grave por parte de los usuarios designados.
- d) Los usuarios designados deben proporcionar información de contacto completa y veraz, siendo responsable de su actualización. A todos los efectos se considerará que las comunicaciones realizadas por la Compañía a los datos de contacto comunicados por el Cliente tienen validez legal. En caso de que la Compañía no pueda contactar con el Cliente, por cualquier causa, o que los datos de contacto no sean suficientes, la Compañía podrá suspender temporalmente los Servicios hasta tanto el Cliente no actualice los datos de contacto.
- e) Los usuarios designados deben hacer un uso responsable de los Servicios y a verificar y revisar cualquier texto, argumento o contenido, de cualquier índole, producido por o en el Sistema;
- f) La Gobernación asignará un único interlocutor válido, quien deberá tener el Perfil de Usuario Administrador de la Cuenta, para que sea el canal de comunicación entre el Cliente y la Compañía a fin de solicitar el diagnóstico de anomalías y establecer los correctivos adecuados;
- g) La Gobernación Implementará mecanismos de seguridad tales como firewalls y antivirus, entre otros, en los computadores o dispositivos móviles en los que se accederá al Sistema;
- h) Los usuarios designados no podrán copiar directa o indirectamente, los códigos fuente de la plataforma y a no realizar ningún tipo de ingeniería inversa, ni permitir que terceros lo realicen; y,
- i) Ni la Gobernación ni los usuarios designados podrán divulgar las estrategias comerciales y técnicas de la Compañía para la prestación de los Servicios.

Los Usuarios podrán hacer un uso razonable de los Servicios y del Contenido para el uso individual de estos. En particular el Cliente y sus Usuarios podrán ser usar el Contenido incluido en los Servicios para:



**RESOLUCIÓN No. 01312
DEL VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2024**

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

Visualización electrónica;

- a) Impresión o copia digital de partes no sustanciales del Contenido para un uso profesional;
- b) Creación de materiales de apoyo a cursos de formación;
- c) Envío a terceros de porciones mínimas, no sustanciales.

Con la excepción prevista en la cláusula anterior el Cliente y sus Usuarios no pueden copiar, duplicar, reproducir, vender, descargar, revender, traducir, republicar o transmitir cualquier parte del Sitio web o de su Contenido ya sea para uso comercial o no comercial. El Cliente no puede sublicenciar, reutilizar, descompilar, alquilar, vender, realizar ingeniería inversa, o crear obras derivadas del Sitio Web o de su Contenido. El Cliente no puede usar técnicas de framing o cualesquiera otras para esconder las marcas, demás signos distintivos u otras porciones del Sitio Web, sin la autorización previa y por escrito de la Compañía.

El Cliente no puede usar software automatizado o proceso manual para copiar o monitorizar el Sistema, los Servicios y/o su Contenido sin la autorización previa y por escrito de la Compañía. El Cliente y/o sus Usuarios no puede manipular o usar el Contenido de ARIEL para crear publicaciones y/o servicios de cualquier tipo y, en especial, de aquellos que puedan ser comparables o que compitan de cualquier forma con los Servicios y/o el Contenido que ARIEL ofrece ahora o pueda ofrecer en el futuro. Se prohíbe expresamente la inclusión de Contenidos de ARIEL en cualquier base de datos, de cualquier tipo, sin importar su formato o si son de acceso público o privado, de pago o gratuitas.

La Compañía se reserva el derecho a revisar la conducta de los Usuarios y el Contenido del Cliente para evaluar la conformidad con estos Estudios Previos. La Compañía no es en ningún caso responsable del Contenido del Cliente.

Queda terminantemente prohibido utilizar los Servicios para la realización de cualquier tipo de actividad que pueda ser considerada distribución profesional de contenidos jurídicos a terceros.

La Compañía se reserva el derecho a supervisar y guardar registros del uso que realiza el Cliente de los Servicios y su Contenido, de su historial de búsquedas, de la IP desde la que accede, así como obtener cualquier otro dato relacionado con el Cliente y sus Usuarios, con el objetivo de mejorar los Servicios, velar por la seguridad del e investigar posibles violaciones de estos Términos y Condiciones. La Compañía puede cancelar el acceso al Sistema en caso que se detecten patrones de uso contrarios a lo previsto en estos Términos y Condiciones, especialmente en el caso de descarga excesiva de documentos, acceso por usuarios no autorizados y utilización de la información para uso comercial.

Los usuarios designados reconocen y aceptan que ARIEL es una herramienta de asistencia que proporciona respuestas basadas en datos y fuentes disponibles. Sin embargo, es responsabilidad exclusiva del usuario designado verificar la precisión y pertinencia de la información proporcionada por ARIEL. Nosotros no asumimos ningún tipo de responsabilidad por cualquier consecuencia derivada del uso de la información proporcionada. ARIEL es diseñado como un complemento a la labor profesional, ofreciendo una visión documentada sobre temas legales. No obstante, el usuario designado comprende que ARIEL no reemplaza el juicio humano ni la interpretación legal. Por lo tanto, el usuario reconoce la necesidad de utilizar su propio criterio y conocimientos profesionales al tomar decisiones basadas en la información proporcionada por ARIEL.

ARIEL se compromete a proporcionar respuestas acompañadas de las fuentes utilizadas para generarlas. Estas fuentes estarán claramente identificadas y disponibles para el usuario a través de enlaces que faciliten el acceso a la consulta de los documentos.



**RESOLUCIÓN No. 01312
DEL VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2024**

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

La plataforma ARIEL tendrá un uso limitado de la herramienta hasta 32,000 tokens procesados entre preguntas y respuestas, lo cual equivale aproximadamente 40-45 páginas de texto al mes por licencia. Adicionalmente, cada licencia incluye 5 horas de transcripciones de audio inteligentes al mes. Estos límites pueden ser expandidos adquiriendo paquetes adicionales, para los cuales se requerirá de modificatorio contractual o de nueva contratación. En ningún caso existirá prórroga automática. Toda modificación o adición de los servicios deberá seguir los estrictos lineamientos del régimen de contratación pública.

La propuesta incluye un plan organizacional, no solo acceso completo a todas las funcionalidades de Ariel, sino también un paquete de servicios exclusivos diseñados para maximizar la integración y la eficacia de Ariel en su organización. Como lo son:

- Sesiones mensuales de entrenamiento: Estas sesiones están diseñadas para optimizar el uso de herramientas de inteligencia artificial, incluyendo Ariel, asegurando que su equipo pueda aprovechar al máximo la tecnología disponible.
- Soporte técnico personalizado permanente: Nuestro equipo estará disponible para responder cualquier consulta o resolver problemas técnicos, garantizando una experiencia sin interrupciones.

Estos servicios están pensados para asegurar que Ariel no solo se integre a la perfección en su flujo de trabajo, sino que también contribuya significativamente a la eficiencia y el rendimiento de su equipo.

Para efectos de la resolución de conflictos de esta propuesta de servicios, conocerá la jurisdicción administrativa. En ninguna circunstancia aplica el pacto arbitral.

Las condiciones específicas de este estudio previo y de la presente contratación se entienden especialmente diseñadas y pactadas para la celebración del contrato de licenciamiento con la Gobernación del Atlántico, razón por la cual prevalecen sobre cualquier otro documento referido a condiciones técnicas, contractuales de prestación de servicios u otro tipo de documento similar.

Cualquiera de los usuarios designados por la Gobernación que de alguna manera incumpla las responsabilidades pactadas en estos estudios previos será sujeto al correspondiente proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento de su respectivo contrato, comprometiéndose la Gobernación a adelantar el trámite correspondiente.

Las obligaciones generales del contratista serán las siguientes:

1. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud). La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato
2. Afiliarse a una Administradora de Riesgos Laborales
3. Cumplir de buena fé el objeto del contrato.
4. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
5. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas.
6. Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente.
7. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones.
8. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados.



**RESOLUCIÓN No. 01312
DEL VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2024**

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

9. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente.
10. Asumir los gastos y riesgos que implican el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
11. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.
12. Y demás actividades encomendadas por la Dependencia, de manera oportuna y eficiente o por el supervisor del contrato o persona que este designe.

Las obligaciones específicas del contratista serán las siguientes:

1. Ofrecer servicios de arrendamiento en la nube 10 licencias de uso para funcionarios de la Gobernación del Atlántico, servidor, alojamiento, mantenimiento, soporte técnico y administración de "Ariel", asegurando su óptimo funcionamiento y accesibilidad.
2. Mantener y actualizar los módulos específicos del software "Ariel", incluyendo la generación de documentos legales, solución de consultas, búsqueda de documentos legales y otras funcionalidades relevantes para la práctica e investigación jurídica.
3. Establecer canales virtuales para el soporte técnico remoto, asegurando una respuesta eficaz y eficiente a las consultas y problemas técnicos.
4. Implementar actualizaciones necesarias dictadas por cambios en la legislación o por mejoras en la plataforma tecnológica para cumplir con los requisitos legales y las necesidades de la entidad contratante.
5. Brindar mantenimiento, soporte, y administración de la base de datos que soporta a "Ariel", garantizando la integridad, seguridad, y accesibilidad de los datos.
6. Identificar y corregir cualquier error o problema en el software "Ariel" o en su base de datos, asegurando la continuidad y eficiencia del servicio.
7. Administrar y mantener el servidor web dedicado que hospeda a "Ariel", incluyendo la implementación de medidas de seguridad y optimización del rendimiento.
8. Implementar protocolos de seguridad web avanzados para proteger la información y los procesos gestionados por "Ariel", abordando proactivamente cualquier incidente de seguridad.
9. Asegurar la operatividad y accesibilidad constante de "Ariel" (24/7/ 365), permitiendo a la entidad contratante realizar sus actividades legales sin interrupciones.
10. Cumplir de manera eficiente con todas las solicitudes, trámites, o necesidades que se presenten en relación con el uso y funcionamiento de "Ariel", asegurando la satisfacción de la entidad contratante.
11. Las demás actividades que sean necesarias o que sean solicitadas por el supervisor del contrato.

IV) LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, EN CONSECUENCIA, SE PROCEDE A DETALLAR DICHA INFORMACIÓN.

La documentación correspondiente a la etapa precontractual y contractual puede ser consultada a través de la plataforma SECOP II.

Por lo que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Secretario General del Departamento del Atlántico, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales:



RESOLUCIÓN No. 01312
DEL VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de selección por contratación directa teniendo en cuenta lo establecido en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 del 2015, los estudios y documentos previos.

SEGUNDO: El valor estimado de la contratación es de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ML (\$7.159.232), y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La forma de pago consiste en un (1) único pago de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ML (\$7.159.232).

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo de manera conjunta con los estudios previos, en www.secop.gov.co, que se entenderá aprobado con la firma del ordenador del gasto dentro del proceso relacionado con el objeto descrito en la parte motiva de este acto administrativo.

CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla (Atlántico), a los veinte (20) días del mes de agosto de 2024

(ORIGINAL FIRMADO)
PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO
SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Proyectó:	Mateo Gómez Giraldo / Asesor Extern Secretaria General	
Aprobo:	Diana Arregocés – Profesional Especializado – Secretaria Jurídica	
Reviso:	Rachid Nader/Secretario Jurídico	